



Carlos Humberto Giraldo Solarte
Abogado

Señores

Juzgado Primero de Familia de Cali

E.S.D.



- 7 FEB 2020

Referencia: Recurso de Reposición
 Proceso: Impugnación de la Paternidad
 Demandado: Herederos de Alexander Sarria Arias
 Radicación: 2018-476

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 98.165 del C.S.J., actuando en nombre y representación de JUAN DAVID RIVERA PEREZ con cédula de ciudadanía No. 94.060.749, designación que honorablemente me hiciere el despacho, y que acepto expresamente, dentro del radicado citado, presento Recurso de Reposición y en subsidio apelación respecto al auto Admisorio de la demanda del presente proceso, por cuanto el legitimado para presentar demanda del menor SEBASTIAN SARRIA GARCIA, es su señora madre MARIA XIMENA GARCIA URRUTIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.66988.442, residente en esta ciudad de Cali, en la carrera 44 No. 9 A-09 apartamento 301, del edificio Multifamiliar Los Laureles, con teléfono 3595093 y celular 3148023229, por cuanto su padre falleció tal y como consta en los anexos de la demanda.

No se probó que la señora GARCIA URRUTIA, tenga algún impedimento físico o legal para llevar la representación de su menor hijo; ni que se desconozca su domicilio; razón por la cual es única legitimada para demandar, ante la ausencia total del padre del menor por fallecimiento.

Sólo en el evento que la señora madre del menor no pueda representar a su menor hijo, están dentro del rango de familia, los ascendientes legítimos del padre o la madre, o el defensor de familia como ocurrió en este caso particular y concreto, desconociendo las funciones propias de la madre por la patria



Carlos Humberto Giraldo Solarte
Abogado

potestad, que tampoco se demostró perder o suspender en un debido momento.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, a fin de que no se viole el debido proceso, los derechos de la madre de la patria potestad respecto a la representación, y se corrija el yerro, que solamente se puede admitir en caso de fuerza mayor, caso fortuito, vulneración a derechos fundamentales del menor, y no dentro de un proceso, el cual tiene toda una vida por delante para atacar.

Por la atención a la presente,

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE

C.C. 16.753.252 CALI T.P. 98.165